

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	EXCUSA			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN		✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	EXCUSA			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	EXCUSA			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 46
FECHA AbriL 26 /2023.

HORA DE INICIACION 9:29 am.
HORA DE TERMINACION 12:40 pm

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto. Excusa inasistencia

Respetado presidente,

Me permito presentar excusa para ausentarme de las sesiones que se llevarán a cabo los días 25 y 26 de abril de 2023, toda vez que durante los días en mención participaré en "El Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario" en Belém do Pará, Brasil.

A la presente se anexa la solicitud de permiso radicada ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes el pasado 13 de abril. Advirtiéndole que se enviará copia de la resolución de permiso emitida.

De la manera más atenta,


Jorge Méndez Hernández

Representante ante la cámara

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
24-Abr-23	
HORA:	9:31 am
FIRMA:	Paola

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 13 de abril del 2023

Señores

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

PRESIDENTE

JAIME LOUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL

MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Solicitud de permiso

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente me permito solicitar permiso para ausentarme de las sesiones que se adelanten en la Plenaria de la Cámara de Representante y Comisión Primera Constitucional Permanente, como también de aquellas sesiones que eventualmente citen en la Comisión Legal Afrocolombiana, en la semana comprendida entre el 20 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que en las fechas en mención se llevará a cabo "El Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario" en Belém do Pará, Brasil, organizado por *International Conservation Caucus Foundation- ICCF* y el Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía –ASL, liderado por el Banco Mundial y financiado por el Fondo Para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

Este evento da continuidad al primer encuentro que se realizó en noviembre de 2022 en el Departamento del Putumayo, lo que permitió la presentación de los avances a nivel nacional en labor legislativa y promoción de bio-negocios comunitarios para la conservación y el desarrollo sostenible en la región Amazónica.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

En concordancia con lo expuesto, solicito se tramite el permiso pertinente para salir del país a Brasil en las fechas indicadas, es decir, desde el 20 de abril a 27 de abril de 2023. En igual sentido, permiso para ausentarme de las sesiones anteriormente mencionadas en las mismas fechas.

A la presente se anexa fotocopia de la invitación enviada y suscrita por la *International Conservation Caucus Foundation* – ICCF y el Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonia – ASL.

Agradeciendo a la presente,



Jorge Méndez Hernández

Representante ante la cámara

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Isla

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



ASL Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía



Estimado,
George Méndez Hernández
Congresista de la República de Colombia

Apreciado Congresista,

Reciba un cordial y afectuoso saludo en nombre de la International Conservation Caucus Foundation - ICCF y el Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía - ASL liderado por el Banco Mundial y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

El ICCF junto con el Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía (ASL) se complacen en invitarle al **evento presencial:**

"Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario"

El evento tendrá lugar los días **25 y 26 de abril en Belém do Pará, Brasil**. Consideramos los días **24 y 27 de abril** como días de viaje. Durante el evento se presentarán experiencias locales de restauración, emprendimientos sostenibles y bio-negocios. Durante el citado periodo, se deberá celebrar un evento paralelo del Parlamento amazónico (PARLAMAZ), previsto para el día 25. La asamblea del PARLAMAZ recibirá a los participantes del evento del ICCF/ASL.

Este evento da continuidad al primer encuentro que se realizó en noviembre de 2022 en el departamento del Putumayo, Colombia que permitió la presentación de los avances a nivel nacional en labor legislativa y promoción de negocios comunitarios para la conservación y el desarrollo sostenible en la región Amazónica. También, el día 28 de febrero 2023, ICCF/ASL organizaron un evento virtual en el cual parlamentarios de la región pudieron dialogar con especialistas del Panel Científico para la Amazonía (SPA) y el Banco Santander acerca de la importancia y urgencia de promover procesos de restauración de bosques y la vinculación del sector privado en el financiamiento de estos.

Estamos seguros de que su participación en este evento será valiosa para intercambiar experiencias con los parlamentarios de la región. No dude en contactar a Laura Hernández al 3006557763 o al email lgonzalez3@iccfcolombia.org para confirmar su asistencia.

Permítanos expresarle sentimientos de respeto y amistad.

Keith Alger PhD
Vice-President Global Strategy
International Conservation Caucus
Foundation
Instituto Caucus Brasil
Cell +55 31 98372 5548
www.iccf.org
"United for Conservation" - A Short Film

Ana María González Velosa
Senior Environmental Specialist
Amazon Sustainable Landscapes Program (ASL) coordinator
Environment, Natural Resources and Blue Economy
World Bank Group
O: + (202) 4582477
T: +1 (202) 9256938
E: vgonzalez3@worldbank.org





Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

Solicitud de permiso H.R. Jorge Méndez Hernández

Jorge Mendez Hernandez HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 12:52

Para: Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>

CC: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo.

Mediante la presente me permito solicitar permiso para ausentarme de las sesiones que se adelanten en la Plenaria de la Cámara de Representante y Comisión Primera Constitucional Permanente, como también de aquellas sesiones que eventualmente citen en la Comisión Legal Afrocolombiana, en la semana comprendida entre el 20 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, de acuerdo con la motivación que se expone en el escrito.


De la manera más atenta,

Jorge Méndez Hernández
Representante a la Cámara

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández
Representante a la cámara

jorge.mendez@camara.gov.co
PBX (091) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68
Oficina 221 y 22B
Bogotá D.C.

 Permiso HR. JMH 20 abril - 27 abril 2023.pdf
426K



RESOLUCION N° 0185 DE 2023

(13 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, mediante oficio recibido en la Secretaría General el 13 de abril de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días jueves veinte (20) y jueves veintisiete (27) de abril del presente año, en razón a que recibió invitación por parte del "INTERNATIONAL CONSERVATION CAUCUS FOUNDATION -ICCF" y del Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía - ASL, para participar en el **2º Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario**, evento que tendrá lugar en Sao Paulo - Brasil.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al representante a la Cámara, doctor **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días jueves veinte (20) y jueves veintisiete (27) de abril de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días jueves veinte (20) y jueves veintisiete (27) de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 ABR 2023

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente

ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

RESOLUCION MD N° 0193 DE 2023
(18 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, mediante oficio remitido a esta Secretaría General de fecha abril 17 de 2023, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) y viernes veintiocho (28) de abril del presente año, en razón a que recibió invitación por parte del "INTERNATIONAL CONSERVATION CAUCUS FOUNDATION -ICCF" y del Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía - ASL, para participar en el **2º Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario**, evento que tendrá lugar en Sao Paulo - Brasil.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza a la Representante a la Cámara, doctora **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) y viernes veintiocho (28) de abril de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**, para que se ausente con excusa válida de actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) y viernes veintiocho (28) de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

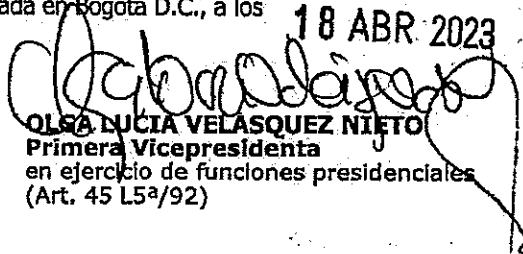
PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

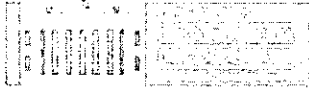
Dada en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2023


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta
en ejercicio de funciones presidenciales
(Art. 45 L5ª/92)


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIMÉ LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General



Neiva; 24 de abril de 2023

Señor
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: EXCUSA DE INASISTENCIA REPRESENTANTE VÍCTOR ANDRÉS TOVAR.

Yo, Víctor Andrés Tovar Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1081514122, expedida en Tarqui (H); Representante a la Cámara por el departamento del Huila para el periodo 2022-2026 haciendo uso de mis facultades informo que me encuentro haciendo presencia en evento oficial del The International Conservation Caucus Foundation; en asociación al ASL (Programa de paisajes sostenibles de la Amazonia) para la asistencia y participación en el “Segundo Diálogo de parlamentarios en la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario” Celebrado en Belém do Pará, Brasil; con el fin de hacer visibles las experiencias locales de restauración emprendimientos sostenibles y bio negocios; y como representante por el departamento del Huila, ubicado al sur de país, rico en biodiversidad me es importante participar en este tipo de actividades buscando hacer una mejor y más sostenible gestión legislativa, razón por la cual no me es posible asistir a las sesiones de comisión citadas y programadas para los días 25 y 26 de abril de los corrientes.

Para los fines pertinentes adjunto copia de la resolución emitida por la Camara de Representantes otorgándome permiso para las mencionadas diligencias.

Agradezco la atención prestada a la presente comunicación.

Atentamente:

VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara Por el Dpto. del Huila

victorandrestovar@hotmail.com
Asistentevictoraandrestovar@outlook.com
3132169167 - 3208191663
Ofc. Sótano 1 Norte Edificio Nuevo Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.

RESOLUCION N° 0165 DE 2023

(10 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**, mediante oficio de fecha abril 04 de 2023, solicita a la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) al jueves veintisiete (27) de abril del presente año, en razón a que está invitado a participar en el "SEGUNDO DIALOGO DE PARLAMENTARIOS DE LA REGION AMAZÓNICA" convocado por The International Conservation Caucus Foundation, donde se trataran temas de promoción de la restauración forestal con enfoque Comunitario, evento que se llevará a cabo en Belém Do Pará – Brasil.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) al jueves veintisiete (27) de abril.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veinticuatro (24) al jueves veintisiete (27) de abril, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 ABR 2023


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

Certificación

PlasticSkin Cirugia Plastica & Dermatologia

Dirección: Calle 120A No. 7 - 36 Cons. 603

Teléfono: 4572418

Celular: 3203223041



Consecutivo: 36

Fecha de la Certificación: 26/04/2023

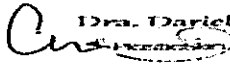
Paciente: **MIGUEL ABRAHAN, POLO POLO**

Fecha de Vigencia: 26/04/2023

Cédula de Ciudadanía: 1104872912

Profesional: Dariela, Capacho Estrada

DOY CONSTANCIA DE ASISTENCIA MEDICA EN LA FECHA.


Dra. Dariela Capacho E.
Dermatóloga
R.M. 53 122 856
U. Rosario UBA

53122856 - Dariela Capacho Estrada

Dr. Ricardo Botache Pinzón *Cirujano Plástico, Reconstructivo y Estético*

Dra. Dariela Capacho Estrada *Dermatóloga, Fellowship Estética y Láser*

☎ (57) 320 322 3041

☎ (031) 457 2418

🌐 www.myplasticskin.com

✉ contacto@myplasticskin.com

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: CONSTANCIA

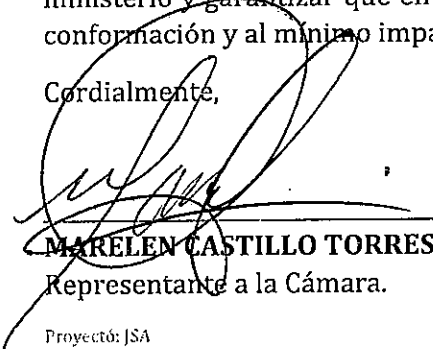
A través de este oficio me permito dejar constancia que en el periodo pasado de sesiones fue aprobado por este congreso el Ministerio de la Igualdad a través la "LEY 2281, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde por propuesta de mi autoría se incluyeron dos artículos en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 13. DERECHOS LABORALES Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. *El gobierno nacional en ejercicio de sus facultades permanentes garantizará los derechos de las servidoras y servidores públicos, en especial de aquellos que estén inscritos en la carrera administrativa, propiciando la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad.*

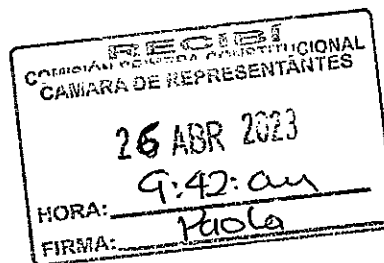
ARTÍCULO 14. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. *Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, de diferentes bancadas y con participación de los partidos declarados en oposición e independencia, designados por los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.*

Por lo anterior y concordancia con el mandato de la ley he radicado en las presidencias de las comisiones primeras de Senado y Cámara un oficio solicitando la designación de la Comisión de Seguimiento integrada por Congresistas, de diferentes bancadas y con participación de los partidos declarados en oposición e independencia para examinar la conformación del ministerio y garantizar que en su estructura se establece lo que demanda la ley entorno a su conformación y al mínimo impacto fiscal.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara.

Proyectó: JSA
Revisó: RAV
Aprobó: RAV



P. L. O 023 / 22 c.



NO
 10
 10
 10

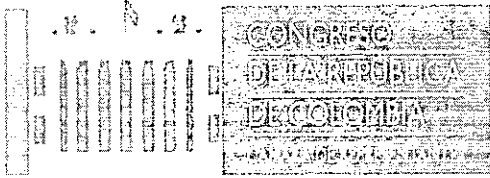
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X	/	X	/		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		/		/		
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		/		/		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X		X			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X	X	X	X		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X	X	X	X		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X	X	X	X		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X		X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		/		/		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		/		/		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		X			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X	X	X	X		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	X	X	X		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X	X	X	X		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X	X	X	X		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X	X	X	X		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X		X			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		/		/		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X	/	X	/		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X	X	X	X		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X	X	X	X		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X	X	X	X		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		/		/		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo		/		/		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		/	X	/		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X		X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X	X	X	X		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X	X	X	X		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		/		/		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		/		/		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X	X	X	X		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X	X	X	X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		X			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		/		/		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X	X	X	X		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X	X	X	X		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X	X	X	X		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X	X	X	X		
TOTAL		29	0	20	10		

FECHA Abril 26 / 23

Ponente: los mismos



JORGE
Tamayo
Representante

Art. 3

PROPOSICIÓN

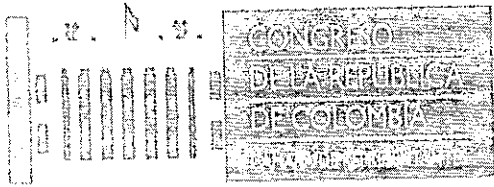
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 Cámara **“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 Cámara **“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”**, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61 M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes **respectivamente**, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán **hasta dos (2) cuatro (4)** miembros adicionales, las **los** cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

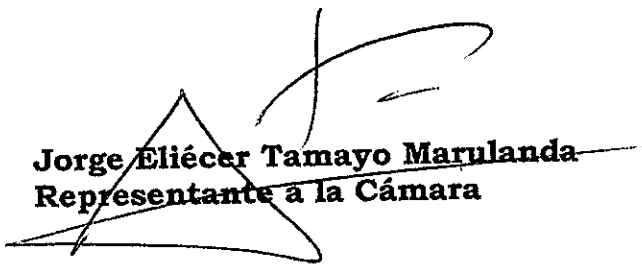
Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.



JORGE
Tamayo
Representante

En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá dos (2) miembros adicionales, pertenecientes a las curules otorgadas dentro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto para la construcción de una paz estable y duradera y a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 – 2030.

~~A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos temporales de las demás Comisiones del Congreso.~~


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

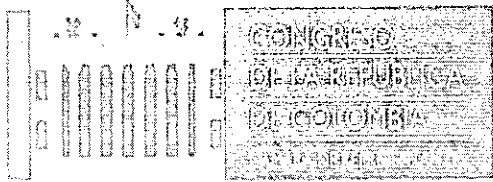
Juan Carlos Lozada Vargas
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
26 ABR 2023
ACTA Nº 46

Si = 29
No = 0

29

RECEBI
COMISIÓN LEGAL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PAZ
CAMARA DE REPRESENTANTES
26 ABR 2023
HORA: 9:46 am
FIRMA: Paco



JORGE
Tamayo
Representante

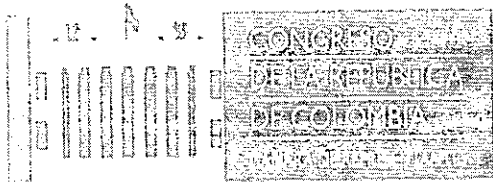
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 Cámara “**Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-** y se dictan otras disposiciones”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 Cámara “**Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones**”, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

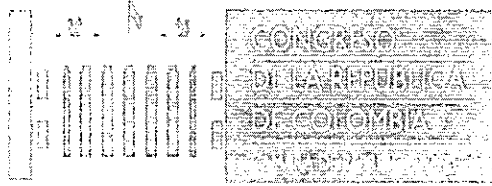
Artículo 610. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de **Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ.**
2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz.
3. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz y la Política de Paz Total, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz. Se vigilará el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total.**
4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto Colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los Colombianos; y que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto.
5. **Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional. Garantizando la representación de las organizaciones políticas declaradas independientes y en oposición al gobierno, conforme a la Ley 1909 de 2018.**



JORGE
Tamayo
Representante

6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios o conferencias públicas y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.
7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz, al igual a las iniciativas y programas orientados a la construcción de paz **y los procesos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento de los grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.**
8. *Establecer una interlocución permanente con el Alto Comisionado para la Paz; y/o quien delegue el Presidente de la República.*
9. *Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.*
10. *Coordinar con las Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.*
11. Realizar control político a la implementación de la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines en lo relacionado con la implementación de la Cátedra de la Paz.
12. *Podrá Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrán solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.*
13. *Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz y, **la Política de Paz, el derecho de las víctimas y la participación efectiva de las mujeres y la sociedad civil.***
14. *Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Paz.*
15. *Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico en **en las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz del Congreso de la República, y los órganos, entidades, o instituciones de Paz** otra cámara.*
16. *Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Paz.*
17. *Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz*
18. *Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz*



JORGE Tamayo Representante

- 19. Elegir al Secretario de las Comisiones Legales de **Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ**, en la Cámara de Representantes.
- 20. Rendir un informe ~~anual~~ **semestral** de las actividades de la Comisión Legal de Paz, al pleno de cada Cámara.
- 21. la Mesa Directiva saliente deberá realizar una audiencia pública, con la intervención de los ciudadanos y organizaciones sociales interesados en el que se socialice el informe de gestión radicado. La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del informe. Esta audiencia se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.
- 22. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
- 23. Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
- 24. **Ser interlocutores de las organizaciones, grupos y personas que propendan en favor de la Paz, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes que hagan efectivo los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.**
- 25. **Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes - Comisión de pa, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o actos legislativos alusivos a los procesos de Paz y derecho de las víctimas.**
- 26. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

Astrid Sánchez Montes de Oca Representante a la Cámara

José Jaime Uscategui Representante a la Cámara

Juan Carlos Lozada Vargas Representante a la Cámara

Pedro Suárez Vacca Representante a la Cámara

Catherine Juvinap Representante a la Cámara

RECEBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 19 ABR 2023 HORA: 10:42 am FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA APROBADO 26 ABR 2023 ACTA N° 46

31 = 29 NO = 0 29

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA PAZ EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN DE PAZ- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 057 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 099 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:

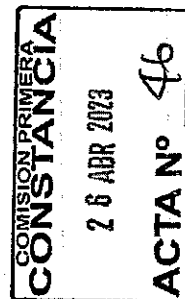
Artículo 51M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz en el Congreso de la República - COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de - COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz en el Congreso de la República - COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

~~En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá dos (2) miembros adicionales, pertenecientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 - 2030.~~

Desde el momento de su creación y hasta el final del periodo constitucional 2026-2030 la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ-, de la Cámara de Representantes estará integrada por treinta y cinco (35) representantes dentro de los que estarán incluidos los 16



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

representantes a la Cámara por las circunscripciones
transitorias especiales de paz que fueron creadas por el Acto
Legislativo 02 de 2021 para los periodos constitucionales 2022-
2026 y 2026-2030.

*A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos
temporales de las demás Comisiones del Congreso.*

Justificación:

La modificación del segundo inciso del del parágrafo primero transitorio es fundamental para garantizar la participación de los representantes de las curules transitorias especiales de paz y por su intermedio para la satisfacción de los derechos de las víctimas a verse representadas en esta Comisión que con especial ahínco abordará asuntos que las afectan. A su vez, permite nutrir las discusiones y procesos de la Comisión de Paz con la participación de los representantes de estas curules especiales y transitorias.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

COMISIÓN	CONSTITUCIONAL
CA	REPRESENTANTES
22 MAR 2023	
HORA:	12:13 pm
FIRMA:	Paola

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA PAZ EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN DE PAZ- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 057 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 099 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán hasta dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá dos (2) miembros adicionales, pertenecientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 - 2030.

A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos temporales de las demás Comisiones del Congreso.

Conferencia

3

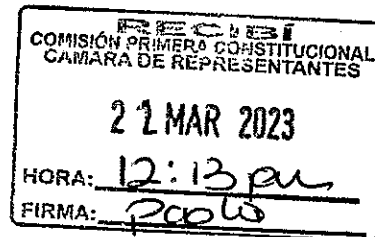
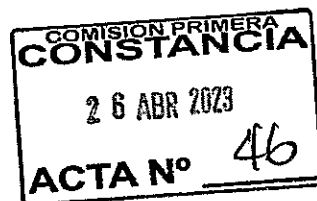
JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Justificación: Como precisión de redacción se incluye la palabra paz en el primer inciso del artículo.

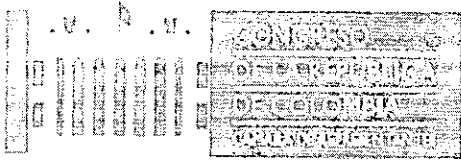
En el párrafo se precisa que podrá haber hasta 2 miembros adicionales en la Comisión cuando el Estado suscriba acuerdos de paz que creen curules especiales o adicionales. La palabra hasta es importante pues es factible que un Acuerdo de paz cree menor cantidad de curules, por lo que podría darse el escenario en que no existan suficientes curules adicionales para llenar las dos curules que prevé el párrafo.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



4

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá, 28 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61 M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de – COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

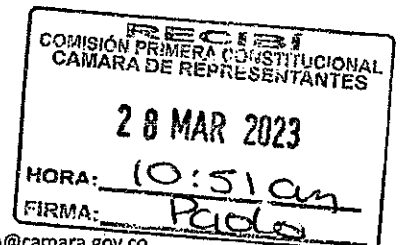
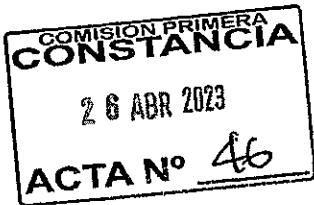
Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá dos (2) miembros adicionales, pertenecientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 – 2030.

A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos temporales de las demás Comisiones del Congreso.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

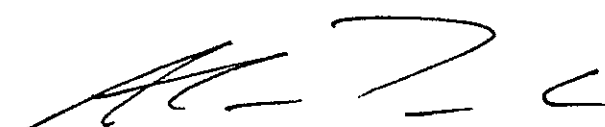
Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 99 de 2022 Cámara

"Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ- en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones"

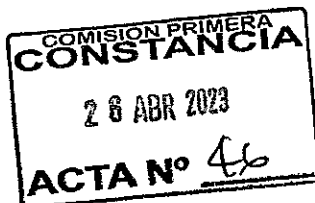
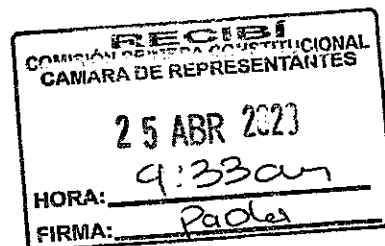
Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61 M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República - COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz- COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente proposición buscando mejorar la redacción del artículo, y así lograr una mejor comprensión por parte del lector, complementando la frase con la palabra "paz"

Bogotá D.C., Noviembre de 2022

PROPOSICIÓN

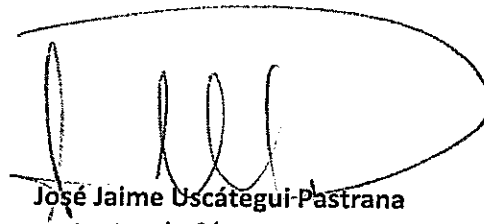
Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

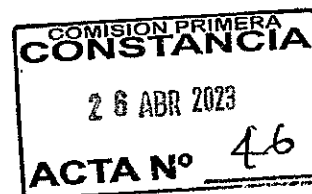
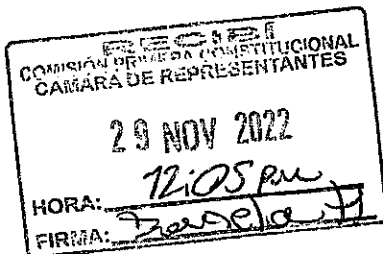
Artículo 610. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional. Garantizando la representación de las organizaciones políticas declaradas independientes y en oposición al gobierno, conforme a la Ley 1909 de 2018.



José Jaime Uscátegui-Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JUSTIFICACIÓN

Con el fin de garantizar la participación de todas las organizaciones políticas en los procesos de paz, se propone permitir la representación de todas las corrientes políticas en las mesas de diálogo que entable el Gobierno Nacional con los grupos armados organizados.

Lo anterior en aras de generar acuerdos de paz con en el consenso de todas las organizaciones políticas que tengan asiento las Comisiones legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley Orgánica 023/2022C "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en la Cámara de Representantes y el Senado de la República y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor: Artículo 61 K. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ -, tendrán entre otras las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz, lo cual incluye las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz y la Política de Paz Total, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz. Se vigilará el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total.
4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.
5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de las Mesas directivas del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.
6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.
7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz y los procesos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento de los grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y/o con quien haga sus veces.
9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.
10. Coordinar con las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.
12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.
13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.
14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.
15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.
16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos y consoliden los procesos de Paz y la Política de Paz, el derecho de las víctimas y la participación efectiva de las mujeres y la sociedad civil.
17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano, funcional y logístico con la Comisión Paz de la otra Corporación.
19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.
21. Previa autorización de las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz.
22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

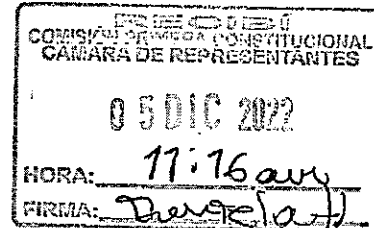
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992.
24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Proposición

Elimínese el numeral 11 del artículo 5º del Proyecto de Ley Orgánica N° 023 de 2022 - Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 - Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 - Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN DE LEYES CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
08 DIC 2022
HORA: 11:32 am
FIRMA: *Jurela H*

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
26 ABR 2023
ACTA N° *46*

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LA PAZ EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN DE PAZ- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 057 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 099 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 18 incluido en el ARTÍCULO 5 y el segundo inciso del mismo artículo, el cual quedará así:

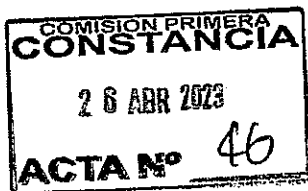
Artículo 5. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 610. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - tendrán las siguientes funciones:

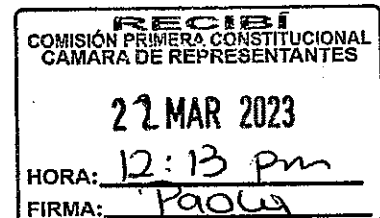
18. Elegir al Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - Paz-en la-Cámara-de-Representantes.

Justificación: Se incluye la n al final de la palabra tendrá en el segundo inciso del artículo 5 como precisión de redacción.

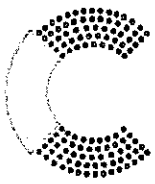
Se elimina la referencia a que será función de las Comisiones nombrar al secretario únicamente de la Comisión de la Cámara. Toda vez que este artículo propone las funciones que son comunes para la Comisión de Paz en Cámara y en Senado es importante precisar que será función de la Comisión nombrar al secretario también en el senado. Por lo demás, es un asunto de concordancia pues en todo el artículo 5 se hace referencia genérica a "las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ".



Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



5



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE los siguientes numerales al artículo 5 del Proyecto de Ley No.023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes - comisión de paz- y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónense a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

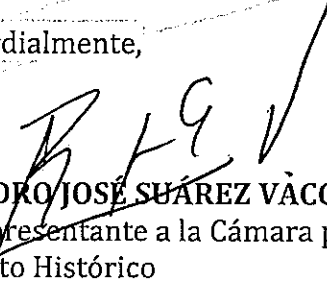
Artículo 610. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ - tendrá las siguientes funciones:

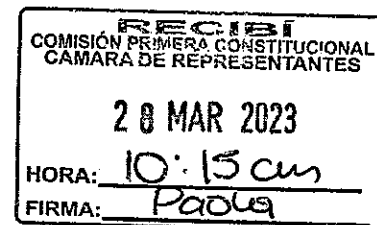
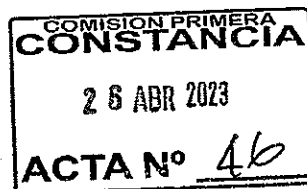
(...)

24. Ser interterlocutores de las organizaciones, grupos y personas que propendan en favor de la Paz, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes que hagan efectivo los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.

25. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes - Comisión de paz, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o actos legislativos alusivos a los procesos de Paz y derecho de las víctimas.

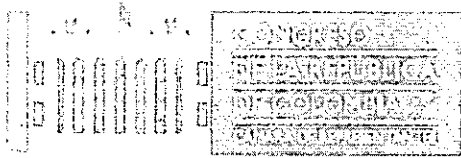
Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá, 28 de marzo de 2023

PROPOSICION

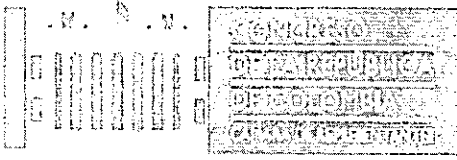
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61O. Funciones. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - tendrá las siguientes funciones:

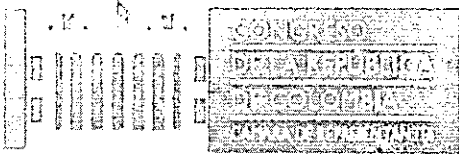
1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ Comisión Legal de Paz.
2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz.
3. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz.**
4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto Colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los Colombianos; y que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto.
5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.
6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios o conferencias públicas y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.
7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz, al igual a las iniciativas y programas orientados a la construcción de paz
8. Establecer una interlocución permanente con el Alto Comisionado para la Paz; y/o quien delegue el Presidente de la República.
9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA




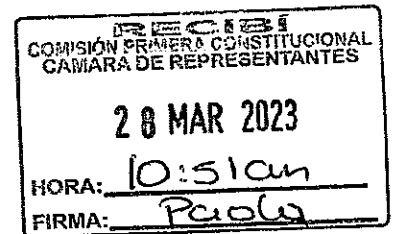
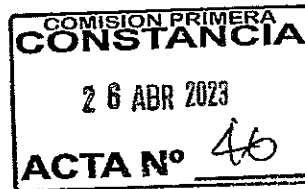
10. Coordinar con las Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.
11. Realizar control político a la implementación de la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines en lo relacionado con la implementación de la Cátedra de la Paz.
12. Podrá Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrán solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.
13. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.
14. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Paz.
15. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano, funcional y logístico en las **Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz del Congreso de la República, y los órganos, entidades, o institución de Paz**
16. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Paz.
17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que prepondan en favor de la Paz
18. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz
19. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Paz en la Cámara de Representantes.
20. Rendir un informe anual **semestral** de las actividades de la Comisión Legal de Paz, al pleno de cada Cámara.
21. la Mesa Directiva saliente deberá realizar una audiencia pública, con la intervención de los ciudadanos y organizaciones sociales interesados en el que se socialice el informe de gestión radicado. La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del informe. Esta audiencia se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.
22. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



23. Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
24. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, los pueblos indígenas y las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.


ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~Salvador
Astrada
Velez~~

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Aplazar la discusión el Proyecto de Ley Estatutaria No. 346 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud".

[Signature]
Santiago Dorado Jim

[Signature]
Eduard Samuendo Hidalgo

[Signature]
Pedro Suárez Vaca

[Signature]
Alvaro Uribe Uribe

[Signature]
GABRIEL BECERRA Y

[Signature]
Hepaticito Lardue

Luz María Plana H.
& Co Antioqueña

[Signature]
Jorge E. Franco

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
26 ABR 2023
HORA: 10:04 am
FIRMA: Paola

Jorda

P.L.E. 346 / 230



*de fecho
prop-c*

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X						
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		/						
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X						
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		/						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		X						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		/						
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X						
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X						
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		/						
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas								
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		X						
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X						
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X						
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		/						
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		/						
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		X						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		/						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X						
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		/						
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U								
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		/						
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical		/						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X						
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X						
TOTAL									

FECHA Abril 26 / 2023.

24
Nequader



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 346 DE 2023
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 346 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud”

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

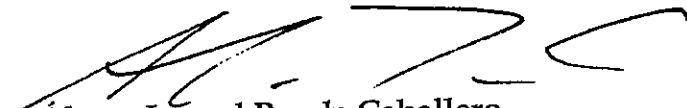
“Artículo 9°. *Plan Decenal de Salud*. Modifíquese el artículo 06 de la Ley 1438 de 2011 en su inciso 2°, el cual quedará así:

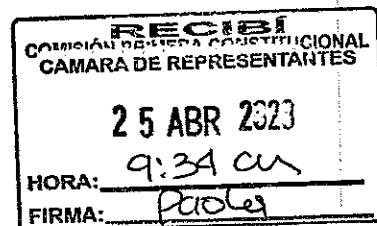
El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

El Plan Decenal definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación del Plan a nivel nacional, regional, departamental, distrital y municipal de acuerdo con el modelo de atención.

Parágrafo 1°. El Plan Decenal deberá coordinarse de manera articulada con los actores del sistema y demás sectores que participan en la atención en salud a nivel nacional y territorial.

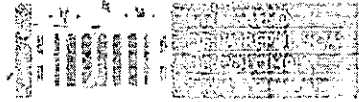
Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas propuestas en Plan para las entidades territoriales y los sectores involucrados al finalizar el periodo de gobierno de la nación, departamentos y municipio y realizará sus ajustes de acuerdo con el comportamiento epidemiológico y prioridades en salud.”


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el texto del artículo 9, toda vez que además de modificar el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 en su inciso 2, incluye los párrafos 1 y 2, que no están contemplados en el texto vigente.



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICION SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 346 DE 2023C
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A AJUSTAR Y FORTALECER EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZAR A TODA LA POBLACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD CONSAGRADO EN LA LEY 1751 DE 2015, MEJORAR LOS RESULTADOS EN SALUD, AUMENTAR LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD.

Elimínese el artículo 16 del proyecto de ley

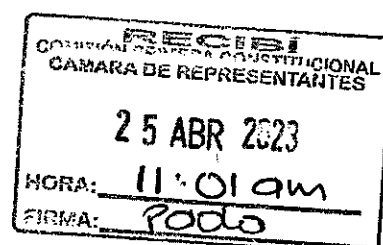
~~Artículo 16. Territorialización de la operación del aseguramiento. Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y el acceso efectivo de la población a los servicios de salud, las entidades promotoras de salud operarán por territorios sanitarios definidos por el Gobierno nacional. En la reglamentación se determinarán las condiciones de actualización del ámbito territorial de operación en el que se encuentran autorizadas. Dicha reglamentación, deberá incluir un régimen de transición para la actualización de las autorizaciones para operar, emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud y la redistribución de la asignación de afiliados entre las entidades promotoras de salud.~~

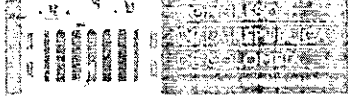
~~Parágrafo primero. El presente artículo se reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.~~

~~Parágrafo segundo. Hasta tanto el Gobierno nacional no expida la reglamentación de actualización del ámbito territorial de operación del aseguramiento en salud, las EPSs continuarán operando en los territorios donde hayan sido autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud con anterioridad a la expedición de la presente Ley.~~

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE **REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

PROPOSICION SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 346 DE 2023C
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN
DISPOSICIONES ORIENTADAS A AJUSTAR Y FORTALECER EL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZAR A TODA LA
POBLACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD CONSAGRADO EN
LA LEY 1751 DE 2015, MEJORAR LOS RESULTADOS EN SALUD, AUMENTAR
LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL
SISTEMA DE SALUD.

Elimínese el artículo 17 del proyecto de ley

~~Artículo 17. Entidades promotoras de salud en zona rural y zona dispersa. En las zonas rurales y zonas dispersas, el aseguramiento podrá ser administrado por una única empresa promotora de salud, la cual recibirá una Unidad de Pago Por capitación UPC de manera diferencial para cada territorio ajustado al riesgo, las condiciones de dispersión, y condiciones de oferta de servicios.~~

De los Honorables Representantes

~~CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE~~
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECEBI	
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
25 ABR 2023	
HORA:	11:01 am
FIRMA:	Paola



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 346 DE 2023
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 346 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud”

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley, el cual quedará así:

“Artículo 19. Modifíquese el numeral 34 del artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2012, y adiciónese el numeral 39, el cual quedará así□:

“Artículo 2°. *Funciones.* El Ministerio de Salud y protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

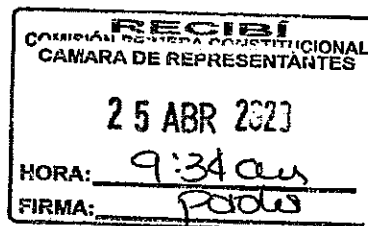
(...)

34. Definir como mínimo una vez al año, a primero de enero el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) tomando en cuenta la metodología de cálculo definida en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

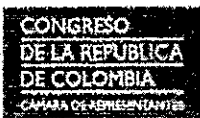
39. Elaborar, publicar y mantener actualizado el estudio de capacidad de suficiencia de los servicios en cada uno de los territorios y habilitar las redes integrales de prestación de servicios en salud que conformen las Entidades Promotoras de Salud (EPS).”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 19, toda vez que además de modificar el numeral 34 del artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2012, adiciona el numeral 39 y esto no se contempló en la redacción inicial del artículo.



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese los artículos 21 del Proyecto de Ley Estatutaria 346 de 2023C, “Por medio del cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud”.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 21. Modelo de atención en salud.</p> <p>El Sistema de Salud Colombiano en el marco del SGSSS, se desarrollará con base en la estrategia de la Atención Integral Primaria en Salud (APS) renovada y con enfoque de salud familiar y comunitaria, orientado hacia la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo en salud, operativizado por medio de las rutas integrales de atención y a través de redes integradas e integrales de servicios en salud.</p> <p>Toda persona estará adscrito a un prestador primario y a un médico con enfoque de familia y comunidad altamente resolutivo, de su libre elección, ubicado cerca al lugar de residencia o trabajo, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección expida.</p> <p>Parágrafo Primero. Para la población ubicada en los municipios categoría 4,5 y 6 y la población ubicada en zonas de estrato 1 de los demás municipios y distritos, el Estado financiará los equipos de atención comunitaria</p>	<p>ARTÍCULO 21. Modelo de atención en salud.</p> <p>El Sistema de Salud Colombiano en el marco del SGSSS, se desarrollará con base en la estrategia de la Atención Integral Primaria en Salud (APS) renovada y con enfoque de salud familiar y comunitaria, orientado hacia la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo en salud, operativizado por medio de las rutas integrales de atención y a través de redes integradas e integrales de servicios en salud.</p> <p><u>Atendiendo al principio de universalidad en salud</u>, toda persona <u>nacional o extranjero</u> estará adscrito a un prestador primario y a un médico con enfoque de familia y comunidad altamente resolutivo, de su libre elección, ubicado cerca al lugar de residencia o trabajo, <u>previa caracterización y empadronamiento y</u>, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección expida.</p> <p>Parágrafo Primero. Para la población ubicada en los municipios categoría 4,5 y 6 y la población ubicada en zonas de</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

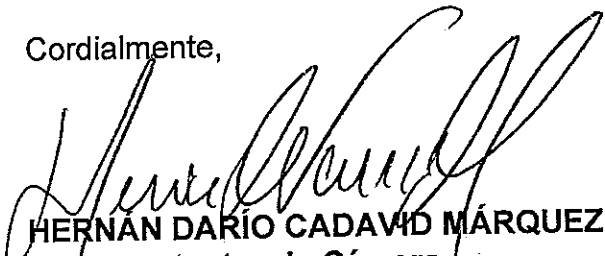
ejercida por un promotor de salud quienes serán el primer contacto de los usuarios, sus familias y la comunidad con el sistema de salud, tendrán como responsabilidad la identificación de las condiciones de salud de la población asignada, la caracterización de la población, el hogar y el territorio, la identificación de riesgos, la capacitación, y educación de las familias y será responsable de hacer la demanda inducida. En estas zonas se podrá disponer de equipos básicos extramurales en salud que complementarán la atención en territorio que serán financiados por el Estado y cofinanciados por las EPS.

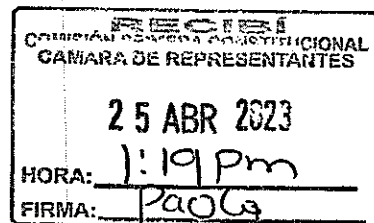
Parágrafo Segundo. La coordinación de la atención individual primaria y complementaria estará a cargo de las EPS y deberá ser ejecutada de manera integrada por los diferentes miembros de su red de servicios.

estrato 1 de los demás municipios y distritos, el Estado financiará los equipos de atención comunitaria ejercida por un promotor de salud quienes serán el primer contacto de los usuarios, sus familias y la comunidad con el sistema de salud, tendrán como responsabilidad la identificación de las condiciones de salud de la población asignada, la caracterización de la población, el hogar y el territorio, la identificación de riesgos, la capacitación, y educación de las familias y será responsable de hacer la demanda inducida. En estas zonas se podrá disponer de equipos básicos extramurales en salud que complementarán la atención en territorio que serán financiados por el Estado y cofinanciados por las EPS.

Parágrafo Segundo. La coordinación de la atención individual primaria y complementaria estará a cargo de las EPS y deberá ser ejecutada de manera integrada por los diferentes miembros de su red de servicios.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadaavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese los artículos 21 del Proyecto de Ley Estatutaria 346 de 2023C, "Por medio del cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud".

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 21. Modelo de atención en salud.</p> <p>El Sistema de Salud Colombiano en el marco del SGSSS, se desarrollará con base en la estrategia de la Atención Integral Primaria en Salud (APS) renovada y con enfoque de salud familiar y comunitaria, orientado hacia la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo en salud, operativizado por medio de las rutas integrales de atención y a través de redes integradas e integrales de servicios en salud.</p> <p>Toda persona estará adscrito a un prestador primario y a un médico con enfoque de familia y comunidad altamente resolutivo, de su libre elección, ubicado cerca al lugar de residencia o trabajo, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección expida.</p> <p>Parágrafo Primero. Para la población ubicada en los municipios categoría 4,5 y 6 y la población ubicada en zonas de estrato 1 de los demás municipios y distritos, el Estado financiará los equipos de atención comunitaria</p>	<p>ARTÍCULO 21. Modelo de atención en salud.</p> <p>El Sistema de Salud Colombiano en el marco del SGSSS, se desarrollará con base en la estrategia de la Atención Integral Primaria en Salud (APS) renovada y con enfoque de salud familiar y comunitaria, orientado hacia la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo en salud, operativizado por medio de las rutas integrales de atención y a través de redes integradas e integrales de servicios en salud.</p> <p><u>Atendiendo al principio de universalidad en salud,</u> toda persona <u>nacional</u> estará adscrito a un prestador primario y a un médico con enfoque de familia y comunidad altamente resolutivo, de su libre elección, ubicado cerca al lugar de residencia o trabajo, <u>previa caracterización y empadronamiento y,</u> de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección expida.</p> <p>Parágrafo Primero. Para la población ubicada en los municipios categoría 4,5 y 6 y la población ubicada en zonas de estrato 1 de los demás municipios y</p>

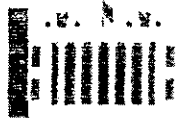
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadaavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ejercida por un promotor de salud quienes serán el primer contacto de los usuarios, sus familias y la comunidad con el sistema de salud, tendrán como responsabilidad la identificación de las condiciones de salud de la población asignada, la caracterización de la población, el hogar y el territorio, la identificación de riesgos, la capacitación, y educación de las familias y será responsable de hacer la demanda inducida. En estas zonas se podrá disponer de equipos básicos extramurales en salud que complementarán la atención en territorio que serán financiados por el Estado y cofinanciados por las EPS.

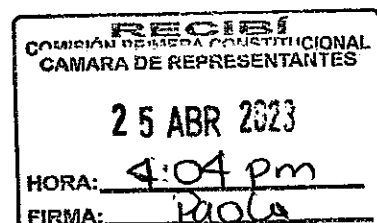
Parágrafo Segundo. La coordinación de la atención individual primaria y complementaria estará a cargo de las EPS y deberá ser ejecutada de manera integrada por los diferentes miembros de su red de servicios.

distritos, el Estado financiará los equipos de atención comunitaria ejercida por un promotor de salud quienes serán el primer contacto de los usuarios, sus familias y la comunidad con el sistema de salud, tendrán como responsabilidad la identificación de las condiciones de salud de la población asignada, la caracterización de la población, el hogar y el territorio, la identificación de riesgos, la capacitación, y educación de las familias y será responsable de hacer la demanda inducida. En estas zonas se podrá disponer de equipos básicos extramurales en salud que complementarán la atención en territorio que serán financiados por el Estado y cofinanciados por las EPS.

Parágrafo Segundo. La coordinación de la atención individual primaria y complementaria estará a cargo de las EPS y deberá ser ejecutada de manera integrada por los diferentes miembros de su red de servicios.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE **REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 346 DE 2023C
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A AJUSTAR Y FORTALECER EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZAR A TODA LA POBLACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD CONSAGRADO EN LA LEY 1751 DE 2015, MEJORAR LOS RESULTADOS EN SALUD, AUMENTAR LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD.

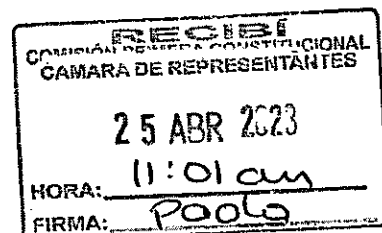
Adiciónese un párrafo al artículo 22 del proyecto de ley, el cual quedará así:

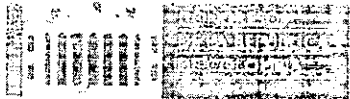
Artículo 22. Modelo de atención diferencial. El aseguramiento y la prestación de servicios de salud en zonas territoriales que cuenten con cualquiera de las siguientes características: baja densidad o alta dispersión geográfica de la población, presencia significativa de poblaciones étnicas, limitado mercado de servicios, difícil accesibilidad, bajo desarrollo institucional o de capacidad instalada, se podrán desarrollar a través de modelos de atención diferenciados que se ajusten a las características territoriales (rural y rural dispersos) y poblacionales.

Parágrafo Nuevo: El Ministerio de Salud en los siguientes seis (6) meses a la expedición de esta ley, reglamentara las condiciones mínimas de los modelos de atención diferencial.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 346 DE 2023C
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A AJUSTAR Y FORTALECER EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZAR A TODA LA POBLACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD CONSAGRADO EN LA LEY 1751 DE 2015, MEJORAR LOS RESULTADOS EN SALUD, AUMENTAR LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD.

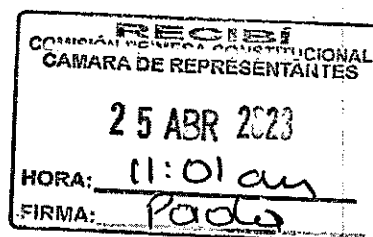
Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 24. Conformación de las Redes. Corresponde a las Entidades Promotoras de Salud - EPS la ~~conformación~~, organización y gestión de las redes integradas e integrales de Salud, con las que garantizarán el acceso, la atención adecuada y la obtención de resultados en salud a la población inscrita a ellas.

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 346 DE 2023
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 346 DE 2023 CÁMARA - NO. 006 DE 2022


"Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud"

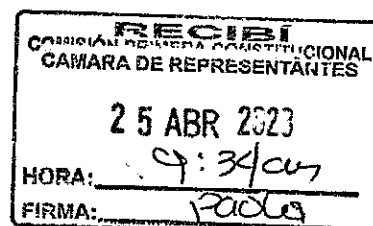
Elimínese el artículo 30 del proyecto de ley:

~~"Artículo 30. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:~~

~~Nombramiento de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados según el perfil del gerente según la tipología de la ESE, a través de concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por periodo institucional de cuatro (4) años. El nombramiento se realizará en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011.~~

~~En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."~~


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 30 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que quitarle a Alcaldes y Gobernadores la potestad para nombrar los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado - ESE, afecta la autonomía territorial y la visión que se plasma para los territorios en los Planes de Desarrollo de cada ente territorial, toda vez que las ESE son las entidades que adelantan los Planes de Intervenciones Colectivas.

El artículo 8 de la Resolución número 000518 de 2015 del Ministerio de Salud, define el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP.

Es además, uno de los principios del PIC es la territorialidad, entendiéndose que este se rige por procesos de autonomía y poder local, conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial, y las directrices nacionales.

Lo anterior deja ver la importancia que es para el desarrollo de los entes territoriales que los directores o gerentes de la ESE sean parte del equipo de gobierno. Sin que esto represente que no cuentan con las calidades y aptitudes que dichos cargos requieren, toda vez que la selección es hoy un proceso meritocrático teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de la Función Pública realiza la evaluación de las competencias.




**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER


PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 346 DE 2023
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 346 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud"

Elimínese el artículo 33 del proyecto de ley:

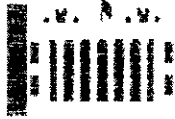
~~"Artículo 33. Oferta de programas de especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas en medicina y las instituciones con las cuales establezcan los convenios de docencia servicio en el marco del Sistema Nacional de Residentes, recibirán incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas de acuerdo con el análisis disponibilidad del Talento Humano en Salud en el territorio nacional. El Gobierno nacional diseñará los incentivos para las Instituciones de Educación Superior y las instituciones con las cuales establezcan los convenios de docencia servicio."~~


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI	
COMISIÓN REGULA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
25 ABR 2023	
HORA:	9:34 am
FIRMA:	

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 33, toda vez que no se especifican los criterios que deben tenerse en cuenta para el diseño de los incentivos para las Instituciones de Educación Superior y las instituciones con las cuales se establecen dichos convenios de docencia - servicio; ni el tiempo con el que cuenta el Gobierno Nacional para el diseño de los mismos.



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese los artículos 33 del Proyecto de Ley Estatutaria 346 de 2023C, "Por medio del cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud".

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. Oferta de Programas de Especialidades Clínicas, Quirúrgicas y Diagnósticas en Medicina.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior IES que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas, en medicina y las instituciones con las cuales establezcan los convenios de docencia-servicio en el marco del Sistema Nacional de Residentes, recibirán incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas de acuerdo con el análisis disponibilidad del talento humano en salud en el territorio nacional. El Gobierno nacional diseñará los incentivos para las instituciones de educación superior y las instituciones con las cuales establezcan convenios de docencia-servicio.</p>	<p>Artículo 33. Oferta de Programas de Especialidades Clínicas, Quirúrgicas y Diagnósticas en Medicina.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior IES que ofrezcan especialidades clínicas, quirúrgicas y diagnósticas, en medicina y las instituciones con las cuales establezcan los convenios de docencia-servicio en el marco del Sistema Nacional de Residentes, podrán recibir, a elección de estas, recibirán incentivos para el establecimiento de compromisos de formación de especialistas de acuerdo con el análisis disponibilidad del talento humano en salud en el territorio nacional. El Gobierno nacional diseñará los incentivos que podrán recibir para las instituciones de educación superior y las instituciones con las cuales establezcan convenios de docencia-servicio.</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423
 Congreso de la República de Colombia

RECIBI	
COMISIÓN DE MEDICINA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
25 ABR 2023	
HORA:	1:19 pm
FIRMA:	Paolo



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

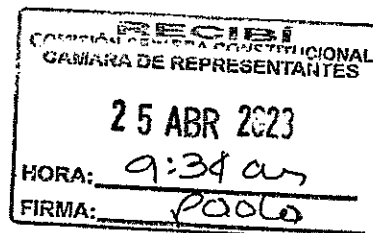
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 346 DE 2023
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 346 DE 2023 CÁMARA - NO. 006 DE
2022

"Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud"

Elimínese el artículo 34 del proyecto de ley:

~~"Artículo 34. Prohibición de tercerización laboral para el Talento Humano en Salud. El personal requerido en toda institución o empresa pública o privada que preste servicios en salud para el desarrollo de actividades misionales permanentes, no podrá estar vinculado a través de figuras que hagan intermediación laboral. Conforme a lo anterior, el personal asistencial, deberá ser contratado bajo un contrato laboral con todos los requisitos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo."~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

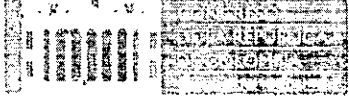


JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 34 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la tercerización laboral para el talento humano en salud cuenta con beneficios para las entidades públicas y privadas que indirectamente representan un beneficio para los usuarios. Beneficios como:

- Acceso a especialistas que no están disponibles para ser personal interno de la entidad pero que representan una mejora en la calidad del servicio que se ofrece a los pacientes.
- Flexibilidad en la gestión del personal, ajustándose a las necesidades cambiantes de la entidad en función de la demanda de servicios. Esto genera un equipo de trabajo más eficiente y adecuado a las necesidades. Pudiendo ajustar el tamaño y composición del equipo de trabajo se enfrentan los desafíos y oportunidades emergentes del sector salud de manera más eficaz, respondiendo con mayor velocidad y efectividad a las necesidades de los usuarios.
- Mayor enfoque en la misión al tercerizar esas tareas que no son centrales para la entidad, pudiendo con esto que el personal de planta se concentre en las actividades estratégicas como la atención médica directa y la mejora continua de la calidad de los servicios.

Dicho lo anterior, es menester aclarar que no puede satanizarse la tercerización laboral del talento humano por algunos casos en los que no se realiza de manera ética y responsable. Estas situaciones si bien deben ser sancionadas, la prohibición de la tercerización no es el mecanismo idóneo para ello.



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICION MODIFICATIVA

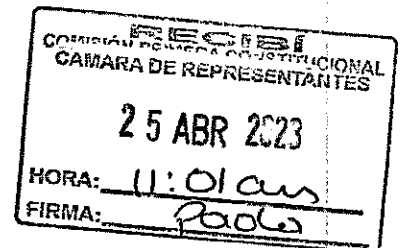
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 346 DE 2023C
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A AJUSTAR Y FORTALECER EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZAR A TODA LA POBLACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD CONSAGRADO EN LA LEY 1751 DE 2015, MEJORAR LOS RESULTADOS EN SALUD, AUMENTAR LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD.

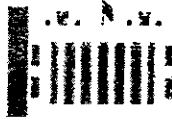
Modifíquese el artículo 34 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 34. Prohibición de tercerización laboral para el Talento Humano en Salud. El personal requerido en toda institución o empresa pública o privada que preste servicios en salud para el desarrollo de actividades misionales permanentes, no podrá estar vinculado a través de figuras que hagan intermediación laboral. Conforme a lo anterior, el personal asistencial, administrativo y servicios generales deberá ser contratado bajo un contrato laboral con todos los requisitos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria 346 de 2023C, "Por medio del cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud".

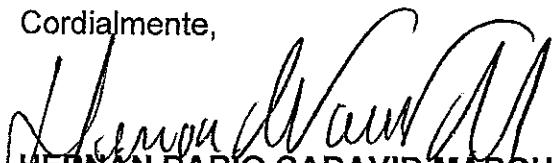
Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 34, el cual quedará así:

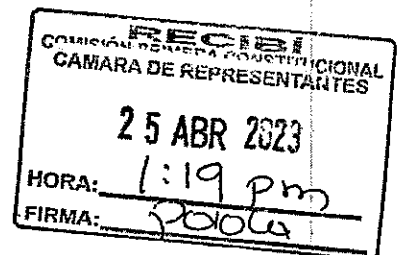
Artículo 34. Prohibición de Tercerización Laboral Para el Talento Humano En Salud.

El personal requerido en toda institución o empresa pública o privada que preste servicios en salud, para el desarrollo de actividades misionales permanentes, no podrá estar vinculado a través de figuras que hagan intermediación laboral. Conforme a lo anterior, el personal asistencial, deberá ser contratado bajo un contrato laboral con todos los requisitos contemplados en el código sustantivo del trabajo.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo tendrá como única excepción los modelos de atención diferencial establecidos en la presente Ley conforme las características de cada zona o territorio.

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadauid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 346 DE 2023C
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A AJUSTAR Y FORTALECER EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZAR A TODA LA POBLACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD CONSAGRADO EN LA LEY 1751 DE 2015, MEJORAR LOS RESULTADOS EN SALUD, AUMENTAR LA SATISFACCIÓN DEL USUARIO Y GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD.

Elimínese el parágrafo 1 del artículo 35 del proyecto de ley, el cual quedará así:

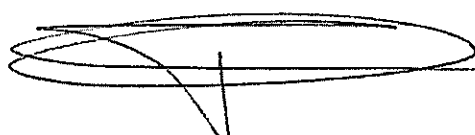
Artículo 35. Creación y objeto del Fondo de Garantías del Sector Salud. Créase el Fondo de Garantías del Sector Salud como una entidad del nivel descentralizado, de naturaleza única, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio independiente, sometida al derecho público y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con su objeto y naturaleza. Deberán inscribirse obligatoriamente en el Fondo, las EPS y de forma voluntaria los prestadores de servicios y otros proveedores de servicios y tecnologías en salud.

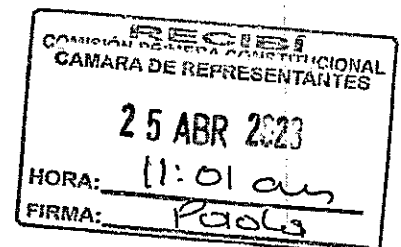
El Fondo tiene por objeto garantizar la continuidad de prestación de servicios de salud al usuario cuando esta pueda verse amenazada por la imposibilidad de pago de obligaciones por parte de las EPSs o prestadores de servicios como resultado de problemas financieros.

Parágrafo primero. Las operaciones del Fondo se regirán por esta Ley, por las normas del derecho privado y por el reglamento que expida el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley

(...)

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 346 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 346 DE 2023 CÁMARA

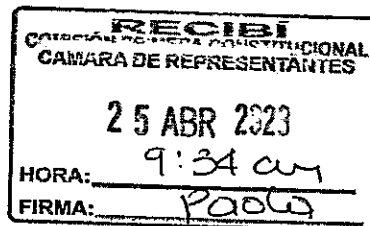
"Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud"

Modifíquese el artículo 36 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 36. Órganos de Dirección y Administración. Son órganos de dirección y administración del Fondo de Garantías de Sector Salud: la Junta Directiva y el director.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros, así: el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado quien la presidirá, un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ~~un (1) representante designado por el Presidente de la República~~ un (1) representante de EPS y prestadores de servicios y otros proveedores de servicios y tecnologías en salud afiliados que elegirán entre ellos, el Director de la ADRES o su delegado, y el director, que será designado por el Presidente de la República."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 36, toda vez que el Presidente de la República cuenta con representación en la Junta Directiva del Fondo de Garantías del Sector Salud, a través del Ministro de Salud y Protección Social, el delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Director del fondo.

No obstante, pese a que el artículo 35 busca que las EPS estén obligadas a afiliarse y permite que se afilien de forma voluntaria los prestadores de servicios y otros proveedores de servicios y tecnologías en salud al Fondo de Garantías, la redacción propuesta del presente artículo no les otorga representación alguna dentro de la Junta Directiva.



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7º del Proyecto de Ley Estatutaria NO. 346 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud" el cual quedará así:

Artículo 7. Consejo Nacional de Seguridad Social. Créase el Consejo Nacional de Seguridad Social que tendrá por objeto recomendar la adopción e implementación de las políticas públicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, acompañar la evaluación de las políticas de salud pública, aseguramiento, atención en salud, talento humano, calidad e investigación en salud y proponer los ajustes de la política pública en salud que considere pertinentes.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, estará conformado por ~~quince (15)~~ Dieciséis (16) miembros, así:

1. Un representante designado por la Academia Nacional de Medicina.
 2. Un representante de la Asociación de Sociedades Científicas.
 3. Un representante de las facultades de medicina, elegido por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
 4. Un representante designado por las Asociaciones de Pacientes
 5. Un representante designado por las Asociaciones de Usuarios.
 6. Un representante de las Entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal
 7. Un representante de las Direcciones Municipales de Salud.
 8. Un representante de los Prestadores y Proveedores de Servicios y Tecnologías de Salud públicos y mixtos.
 9. Un representante de los Prestadores y Proveedores de Servicios y Tecnologías de Salud privados, designado por las agremiaciones y asociaciones que los congreguen.
 10. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud.
-



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

11. Un representante de los trabajadores de la salud elegido por las organizaciones sindicales.
12. Un representante de los empleadores elegido por las asociaciones que los agrupa
13. Un Representante de las Farmacéuticas elegido por su agremiación
14. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quién lo presidirá.
15. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
16. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Ruth Caicedo de Enriquez
Ruth Caicedo de Enriquez

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RETRAZADA

RECIBI COMISIÓN DE MEDICINA PARTICIPACIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
26 ABR 2023	
HORA:	9:37 am
FIRMA:	Paola



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 15º del Proyecto de Ley Estatutaria NO. 346 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud" el cual quedará así:

Artículo 15. Afiliación al Sistema. Todas las personas que residan legalmente en el territorio nacional, con excepción de quienes se encuentran afiliados a los regímenes especiales y/o de excepción, estarán afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud por intermedio de una empresa Entidad promotora de salud, quien contará para su operación con redes integradas e integrales de prestación de servicios de salud, de la cual harán parte los centros de atención primaria a los cuales el usuario deberá adscribirse.

RETRADA

Ruth Caicedo de F
Ruth Caicedo de F
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI	
COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
26 ABR 2023	
HORA:	9:37 am
FIRMA:	Paola



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 18º del Proyecto de Ley Estatutaria NO. 346 DE 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud” el cual quedará así:

~~**Artículo 18. Componentes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).** El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Hacienda definirá el valor anual de la UPC, la cual tendrá un componente fijo y uno variable. Para determinar el componente fijo se realizarán estudios actuariales y se reconocerá un monto por cada persona de acuerdo con la clasificación o respectivo ajustador del riesgo. El componente fijo tendrá en cuenta como base mínima las condiciones en salud de la población como factor de riesgo individual, los perfiles epidemiológicos, las condiciones geográficas y demográficas, adicionando indicadores que evalúen la suficiencia de los recursos para la garantía del derecho a la salud como el aumento en frecuencia de uso y los mayores costos que se deriven de esta. Este componente fijo deberá ser suficiente para la adecuada protección integral de la salud de los afiliados y beneficiarios.~~

Artículo 18. Componentes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). El Ministerio de Salud y Protección Social en Conjunto con el Ministerio de Hacienda definirá el valor anual de la UPC, la cual tendrá un componente fijo y uno variable. Para determinar el componente fijo se realizarán estudios actuariales y se reconocerá un monto por cada persona de acuerdo con la clasificación o respectivo ajustador del riesgo.

El componente fijo será variable por regiones y para determinarlo se tendrá en cuenta las siguientes condiciones en cada región del país:

1. Las condiciones en salud de la población como factor de riesgo individual
 2. Perfiles Epidemiológicos
 3. Condiciones Geográficas
 4. Condiciones Demográficas
 5. Evaluación del comportamiento de las mayores enfermedades registradas en las regiones de los últimos tres años.
-



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

Este componente fijo deberá ser suficiente para la adecuada protección integral de la salud de los afiliados y beneficiarios.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social reconocerá un componente variable de incentivos con base en la gestión y el resultado que se efectúe en el territorio por parte de las entidades promotoras de salud, de acuerdo con el resultado integral en salud, que incluye el resultado de metas de promoción y prevención, cumplimiento de rutas integrales e individuales, satisfacción del usuario, entre otros, según la reglamentación del Gobierno Nacional.

Parágrafo primero. Los recursos que se obtengan por el componente variable deberán ser reconocidos de igual forma a la red de prestadores involucrada en la atención de la población.

Parágrafo segundo. Con el fin de garantizar la equidad en la prestación de servicio, la Unidad de Pago por Capitación contemplará la financiación de todos los servicios y tecnologías en salud dentro del Plan Básico de Salud del régimen contributivo y subsidiado.

Parágrafo tercero. Dentro de los (6) seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinarán la metodología de cálculo de la UPC para el financiamiento del Plan de Beneficios en Salud a partir de un análisis actuarial, así como las fuentes de información, seguimiento y monitoreo a indicadores trazadores que sean necesarios.

Parágrafo cuarto. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Hacienda como mínimo cada ~~dos (2) años~~ año (1) o cuando las condiciones de salud lo requieran ~~deberán~~ deben revisar y ajustar los factores de ajuste de riesgo con los cuales se calcula la Unidad de Pago por Capitación - UPC.

RETIRADA
Ruth Caicedo de F *Ruth Caicedo de F*

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBÍ	
COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
26 ABR 2023	
HORA:	9:37am
FIRMA:	Paola



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 20º del Proyecto de Ley Estatutaria NO. 346 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud" el cual quedará así:


Artículo 20. Giro directo. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud será la entidad que en nombre de las aseguradoras en salud hará el giro del 90% de los recursos de UPC destinados para el pago de servicios de salud.

La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud girará el 10% restante de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) correspondiente a lo establecido en el artículo 18º de la presente Ley.

Parágrafo 1: El pago del 10% a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) corresponde al componente fijo y variable del que habla el artículo 18º de la presente ley.

Parágrafo 2º: Si la Entidad Promotora de Salud (EPS) no es beneficiaria del componente variable por concepto de incentivos con base en la gestión y el resultado que se efectúe en el territorio, estos recursos serán destinados a un Fondo cuyo objetivo será la atención en Salud de la población migrante no afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud.

RETIRADA


RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI	
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
26 ABR 2023	
HORA:	9:37 am
FIRMA:	Paola



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 28º del Proyecto de Ley Estatutaria NO. 346 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud" el cual quedará así:

Artículo 28. Empresas Sociales del Estado. Los hospitales públicos ~~continuarán funcionando como~~ son Empresas Sociales del Estado ESE. Los hospitales públicos en territorios no certificados y los certificados que lo consideren pertinente, podrán emprender procesos de integración estructural de varias ESE, en una única razón social a cargo del departamento, distritos, municipios o de asociación de municipios. Los procesos de integración funcional mediante diversos tipos de acuerdos de voluntades podrán mantener la figura de las ESE individuales con diversas razones sociales.

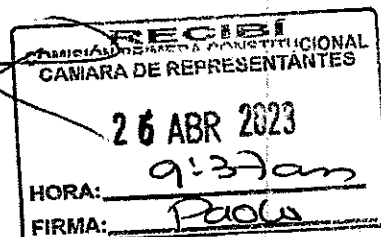
En cualquier caso, su configuración corresponderá a redes regionales de salud definidas en la presente Ley. Al interior de cada red regional, existiría una organización por micro territorios y la disposición de redes de prestadores primarios y de estos con prestadores complementarios.

Parágrafo primero. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015, y la Ley 1996 de 2019 en su artículo 8, las ESE que no tengan sostenibilidad financiera por dificultades administrativas o técnicas, deberán reestructurarse, fusionarse o adoptar otros mecanismos para alcanzar la viabilidad financiera y de servicios.

Parágrafo segundo. Si la venta de servicios por condiciones del mercado no financia la prestación de servicios de salud, las ESEs podrán recibir subsidios de oferta.

RETRATADO

Ruth Caicedo
RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

Agréguese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria NO. 346 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud" el cual quedará así:

CAPITULO VII. TALENTO HUMANO EN SALUD

ARTICULO NUEVO. Agréguese un Parágrafo al Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedara así:

Parágrafo 2º Prima de Servicios a Favor del Personal de Salud. El empleador estará obligado a pagar a todo el personal en salud que desarrolle actividades misionales en Instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de salud una prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por cada seis meses laborados.

Esta será reconocida por el empleador en los meses de junio y diciembre y será por semestre trabajado o proporcionalmente por el tiempo trabajado.

RETIRADA

Ruth Caicedo

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

